

tos de inversión comprendidos en el Plan Nacional Urbano de Agua Potable y Alcantarillado en los montos que se determinan mediante Decreto Supremo;

De conformidad con lo prescrito por el Artículo 141º del Decreto Legislativo 316;

DECRETA:

Artículo 1º — Destinase a la Empresa "Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado", la suma de Catorce Mil Novecientos Cuatro Millones y 00/100 Soles Oro (S/. 14,904'000,000.00) de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) para los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que tiene a su cargo dicha Empresa.

Artículo 2º — El Banco de la Vivienda del Perú, a mérito de lo dispuesto en el artículo anterior, procederá a efectuar la transferencia dispuesta, sin requerir para tal efecto de disposición alguna posterior.

Artículo 3º — El Ministerio de Vivienda y Construcción, en coordinación con SENAPA, establecerá los términos y condiciones para la recuperación de los referidos recursos, a fin de que puedan ser destinados a los mismos fines a los demás establecidos en el D.L. 22591.

Artículo 4º — El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochentaicinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, 1er. Vice Presidente de la República. Encargado del Despacho Presidencial.

LUIS ALVA CASTRO, Ministro de Economía y Finanzas

LUIS BEDOYA VELEZ, Ministro de Vivienda y Construcción

CREAN DENTRO DEL SECTOR CONSTRUCCION DEL MVC, PROYECTO ESPECIAL "PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA RURAL"

DECRETO SUPREMO
Nº 040-85-VC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Estado, en armonía con el mandato constitucional que otorga prioridad al desarrollo del agro ha determinado que el problema de la vivienda y construcción en el campo es indisoluble del manejo integral que el poblador rural hace de su territorio con fines productivos;

Que, la necesidad de vivienda comprende tanto el saneamiento básico, como la dotación de energía, la célula habitacional, sus servicios comunales y la rehabilitación de estructuras para la recuperación de las tierras productivas;

Que, es propósito del Gobierno promover el desarrollo integral de las áreas rurales;

Que, mediante R.M. Nº 261-85-VC-1200 de fecha 11.10.85, se ha autorizado al Banco de la Vivienda del Perú, para que de los recursos del FONAVI, destine hasta el 10% a los Programas de Desarrollo Integral del Habitat Rural;

Que, la importancia del manejo de este propósito nacional, requiere la creación de un Proyecto Especial, y la adopción de medidas extraordinarias que permitan su funcionamiento inmediato.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 20º del Artículo 211º de la Constitución Política del Perú; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º — Créase dentro del Sector Construcción del Ministerio de Vivienda y Construcción, el Proyecto Especial denominado "Proyecto de Acondicionamiento Territorial y Vivienda Rural" (PRATVIR).

Artículo 2º — El Proyecto tiene como finalidad promover el desarrollo integral de las áreas rurales, mediante la ejecución de proyectos integrales que contemplen la atención de la vivienda, saneamiento básico, dotación de energía, dotación de servicios comunales complementarios y la rehabilitación de estructuras para la recuperación de tierras productivas, indispensables para el desarrollo autosuficiente y permanente del medio rural.

Artículo 3º — El Proyecto Especial que se crea, tendrá autonomía administrativa, técnica y económica y sus recursos estarán constituidos por las transferencias que le otorguen el Ministerio de Vivienda y Construcción y otras Entidades Públicas, las donaciones y legados que pudieran obtenerse y los fondos que el Banco de la Vivienda del Perú destine de acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 261-85-VC-1200, los que deberán ser reembolsados por los beneficiarios de los proyectos integrales.

Artículo 4º — El Proyecto Especial estará a cargo de un Jefe de Proyecto designado por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Vivienda y Construcción. El Jefe del Proyecto está autorizado para ejercitar las acciones del personal que estime pertinentes para el funcionamiento del mismo.

Artículo 5º — El Ministerio de Vivienda y Construcción brindará el apoyo administrativo necesario para la implementación y ejecución del Proyecto Especial, quedando autorizado éste a contratar el personal técnico indispensable para el cumplimiento de sus fines, el que se sujetará al régimen laboral de la Ley 4916, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 6° — Para la realización de los proyectos integrales que desarrolle, el Proyecto Especial coordinará con los Ministerios de la Presidencia, de Agricultura, de Salud, Instituto Nacional de Planificación, Instituto Nacional de Cultura y Organismos Públicos y Privados que desarrollen actividades afines con los objetivos del Proyecto.

Los Sectores y Organismos mencionados, brindarán el apoyo necesario para la realización del citado Proyecto.

Artículo 7° — El Ministerio de Vivienda y Construcción formulará y aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial que se crea por el presente Decreto Supremo, en el plazo de 30 días, improrrogables.

Artículo 8° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

LUIS BEDOYA VELEZ Ministro de Vivienda y Construcción.

CONVOCAN POR SEGUNDA VEZ A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS EN UNA ASOCIACION PRO VIVIENDA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 056-85-VC-5515

Lima, 20 de Noviembre de 1985

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 052-85-VC-5515 de 30 Oct. 85, esta Oficina convocó a Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la Asociación Pro Vivienda "Compradores de Terrenos de Campoy" para el día 10 Nov. 85, para que en dicho acto los asociados elijan a los integrantes del Consejo de Administración y complementen el Consejo de Vigilancia y Revisión de Cuentas, por las consideraciones expuestas en la referida Resolución;

Que, según Informe N° 251-85-VC-5515 de 14 Nov. 85, evacuado por los responsables de la supervisión de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 10-Nov.-85 en la aludida Asociación, se constató la asistencia de Doscientos Cua-

rentitres (243) asociados, cumpliéndose con el quórum previsto en el artículo 17° del Estatuto de la Asociación, concordante con el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 052-85-VC-5515, por lo que se dio por aperturada legalmente dicha Asamblea;

Que, durante el desarrollo de la Asamblea se llegaron a producir enfrentamientos verbales entre los asociados, así como contra los responsables de la conducción de la Asamblea, por lo que se optó por suspender la referida Asamblea hasta que se den las condiciones necesarias para el normal desarrollo de la misma;

Que, consecuentemente resulta procedente convocar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la aludida Asociación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 052-85-VC-5515;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 143, Decreto Supremo N° 053-81-VI, de 29-Dic.-81 y Decreto Supremo N° 064-83-VI, de 14-Jun.-83;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Convocar por segunda vez, a Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la Asociación Pro Vivienda "Compradores de Terrenos de Campoy" para el día domingo 1° de Diciembre de 1985, a las 09.00 horas, en el local sito en la Calle 15, Avenida Los Próceres Manzana "R", de los terrenos de la Asociación, Distrito de San Juan de Lurigancho, para tratar la Agenda prevista en la Resolución Directoral N° 052-85-VC-5515, consistente en la elección de los integrantes del Consejo de Administración y complementación del Consejo de Vigilancia y Revisión de Cuentas de dicha Asociación.

Artículo 2° — Si transcurrido una hora de la primera citación, no hubiere el quórum legal constituido por la asistencia de la tercera parte de los asociados, se procederá válidamente en segunda citación media hora más tarde con los asociados presentes la misma que deberá realizarse con un mínimo del 10% del total de asociados;

Artículo 3° — La Asamblea General contará con la presencia del personal del Ministerio de Vivienda y Construcción así como de la fuerza pública, quienes están facultados para ejercer las acciones necesarias para garantizar el normal desarrollo de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MEDINA MONTES, Jefe (e) de la Oficina de Asociación Pro Vivienda.